

esta escritura de FUNDACION BENEFICO-DOCENTE, con arreglo a los siguientes,-----

----- ESTATUTOS -----

----- DE LA -----

----- "FUNDACION BENEFICO-DOCENTE JESUS DE GANGOITI BARRERA" -----

I.-DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO-----

ARTICULO 1º.- La Fundación Benéfico-Docente que ahora se crea tendrá la denominación de "FUNDACION BENEFICIO-DOCENTE JESUS DE GANGOITI BARRERA".-----

ARTICULO 2º.- La Fundación tendrá su domicilio en - Bilbao, calle Alameda de Urquijo, num. 8-piso 3º.-----

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado, - incluso fuera de la Provincia, por acuerdo del Patronato..

ARTICULO 3º.- La Fundación se regirá, además de por los presentes Estatutos por las disposiciones que, en el desarrollo de los mismos, señale el Patronato y por las disposiciones legales que se dicten.-----

ARTICULO 4º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la concesión de Becas a Titulados Superiores para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de Medicina, Economía y Comercio y siempre que dichos estudios e investigaciones, se refieran a materias que constituyan asignaturas, disciplinas o especialidades que figuren en los PROGRAMAS OFICIALES de cualquier Universidad del Estado, de la Iglesia o de carácter Privado.-----

ARTICULO 5º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, adminis-

trar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, incluso bienes inmuebles; celebrar todo tipo de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como instar, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuéren oportunos y ejercitarse libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera Corporaciones o Entidades.-----

II.-PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS.-----

ARTICULO 6º.-El Patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes, tanto valores y metálico como muebles e inmuebles.-----

ARTICULO 7º.-El Patrimonio inicial fundacional está integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000) aportados y desembolsados, en metálico, por la Fundadora.-----

ARTICULO 8º.-Los recursos económicos con que cuenta la Fundación para atender a sus fines son:-----

Patrimonio inicial.-----

Donativos de Benefactoras y Subvenciones de Entidades, Centros y Empresas.-----

Cualesquiera otros bienes procedentes de donaciones, herencias o legados, tanto de Entidades Públicas como Privadas o de cualquier bienhechor.-----

ARTICULO 9º.- Todos los bienes de la Fundación quedarán afectos a la realización del objeto benéfico-docente para el que la Fundación se constituye y figuran en el artículo 4º.-----

Los productos, intereses y rentas que componen el ca-

pital fundacional se destinarán al cumplimiento de/los fines de la Fundación, salvo que el Patronato considere más oportuno acumularlos al capital.-----

III.-DEL PATRONATO.-----

Artículo 10º.-El Patronato de la Fundación estará formado por las siguientes personas:-----

PRESIDENTE:DON IGNACIO EPALZA SAGARMINAGA.-----

SECRETARIO:DON CARLOS ECHAURI AZCUENAGA.-----

VOCAL:DON ANTONIO AREITIO RODRIGO.-----

Cuando se produzcan vacantes entre los componentes del Patronato los restantes miembros del mismo elegirán la persona o personas que hayan de ocupar la vacante.----

ARTICULO 11º.- El Presidente del Patronato convocará las reuniones del mismo, las presidirá y dirigirá las deliberaciones.-----

Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualquier de sus componentes y si transcurriesen quince días sin convocar a reunión, ésta podrá ser convocada por el Patrono solicitante de la misma.-----

La reunión del Patronato será válida cuando concurran, al menos, la mitad más uno de los componentes.-----

ARTICULO 12º.- De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que suscribirán todos los reunidos.-----

ARTICULO 13º.- Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos.-----

ARTICULO 14º.-El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesario o conveniente, de conformidad con lo

pital fundacional se destinarán al cumplimiento de los fines de la Fundación, salvo que el Patronato considere más oportuno acumularlos al capital.-----

III.-DEL PATRONATO.-----

Artículo 10º.-El Patronato de la Fundación estará formado por las siguientes personas:-----

PRESIDENTE:DON IGNACIO EPALZA SAGARMINAGA.-----

SECRETARIO:DON CARLOS ECHAURI AZCUENAGA.-----

VOCAL:DON ANTONIO AREITIO RODRIGO.-----

Cuando se produzcan vacantes entre los componentes del Patronato los restantes miembros del mismo elegirán la persona o personas que hayan de ocupar la vacante.----

ARTICULO 11º.- El Presidente del Patronato convocará las reuniones del mismo, las presidirá y dirigirá las deliberaciones.-----

Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualquier de sus componentes y si transcurriesen quince días sin convocar a reunión, ésta podrá ser convocada por el Patrono solicitante de la misma.-----

La reunión del Patronato será válida cuando concurran, al menos, la mitad más uno de los componentes.-----

ARTICULO 12º.- De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que suscribirán todos los reunidos.-----

ARTICULO 13º.- Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos.-----

ARTICULO 14º.-El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesario o conveniente, de conformidad con lo

JOSÉ L. GONZALEZ DEL VALLE LLACUNA
NOTARIO

Gran Vía, 40 bis-2.
Teléfonos 242705-06-07 Contralor
235305-4
BILBAO
1F2550261



CLASE 7a

que aconseje la coyuntura económica de cada momento aun-
que todo ello respetando la legislación vigente en su caso.-

ARTICULO 15º.- El Patronato tendrá a su cargo el go-
bierno, administración y representación de la Fundación.-
Su competencia se extiende también a todo lo concernien-
te a la interpretación y modificación de los presentes -
Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que
se presenten en el funcionamiento de la Fundación.-----

En el ejercicio de las anteriores facultades, el Pa-
tronato podrá ejercitar, entre otras, las siguientes:-----

1º.- Administrar los bienes de la Fundación y acor-
dar los libros necesarios y el sistema de Contabilidad
que hayan de llevarse en la misma.-----

2º.- Representar a la Fundación ante Juzgados, Tri-
bunales, Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, Enti-
dades de todo orden, Sociedades y particulares en juicios,
actos, contratos, expedientes y negocios civiles, crima-
les, gubernativos, administrativos, económico-administrati-
vos, contencioso-administrativos y de cualquier otra cla-
se, pudiendo iniciar, seguir y desistir expedientes y pro-
cedimientos de toda índole, pedir la suspensión de ellos
y hacer al respecto, cuanto pudiera realizar una persona
con plena capacidad jurídica.-----

3º.- Constituir y retirar depósitos de valores, efec-

tos públicos y metálico, en la Caja General de Depósitos u otras dependencias públicas de Bancos, Sociedades y particulares; disponer de los fondos de la Institución donde quieran que se hallen y de modo especial de los que tengan en cuenta corriente, libretas de Cajas de Ahorro o de otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba percibir o abonar, - incluso en el Banco de España y oficinas públicas.-----

4º.- Celebrar contratos de arriendo, enajenación y adquisición por cualquier título de bienes inmuebles, muebles o valores industriales o efectos públicos, sean nominativos o al portador; constituir o cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; aceptar legados, donaciones y cesiones; - transigir cuestiones y diferencias o someterlas a decisión de Arbitros; dar y revocar poderes generales o especiales y otorgar toda clase de documentos públicos y privados.-----

5º.- Aprobar los Reglamentos de régimen interior que juzgue pertinentes, interpretar los mismos y, en general, realizar cuánto se refiera a la administración, gestión económica y buen gobierno de la Fundación.-----

La anterior relación es meramente enunciativa y no limitativa, por lo que el Patronato en pleno tendrá todas las facultades que fueren necesarias para regir la Fundación con absoluta libertad, con la única limitación de observar la legislación en vigor.-----

Por ello solicitará autorización del Protectorado para todos aquellos actos o negocios jurídicos en que aquella autorización fuere preceptiva con arreglo a la vigente legislación.-----

ARTICULO 16º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de

votos y en caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.-Será indispensable la unanimidad cuando producida una vacante se haya de elegir un nuevo Patrono en la forma establecida en estos Estatutos y cuando se adopte cualquier acuerdo para la modificación de dichos Estatutos.-----

Los acuerdos se acreditarán con certificación que expida el Secretario y vise el Presidente o mediante testimonio notarial por exhibición del Libro de Actas.-----

Para la adopción de acuerdos será necesario que a la correspondiente sesión concurran, al menos, dos de los tres miembros del Patronato.-----

IV.-DURACION.-----

ARTICULO 17º.-La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida.-----

V.-MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.-----

ARTICULO 18º.- La Fundación podrá promover la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y no confravenga la voluntad del fundador y del Reglamento vigente.-----

ARTICULO 19º.- La Fundación podrá proponer, en lugar de la simple modificación de sus Estatutos, la fusión con otra Fundación.-----

ARTICULO 20º.- Cuando las circunstancias que presiden la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda cumplir con sus fines y objetivos, la Fundación se extinguirá y sus bienes se distribuirán entre cualquiera de las Entidades benéficas existentes.-----